

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL  
DE TELEVISION DEL LUNES 28 DE ABRIL DE 2003**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Soledad Larraín y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Herman Chadwick, Jorge Donoso, Sergio Marras y Carlos Reymond y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes los Consejeros señores Jorge Carey y Gonzalo Figueroa, quienes excusaron su asistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión de Consejo de 21 de abril del año 2003 aprobaron el acta respectiva.

**2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.**

2.1 Informa que el pasado 23 de abril dio una conferencia de prensa para entregar los principales resultados de los estudios realizados o encargados por el Consejo sobre los "reality shows". Los medios de comunicación publicaron numerosas notas y reportajes sobre la materia y dieron a conocer, igualmente, la declaración pública acerca de los programas de este género aprobada en sesión de 21 de abril de este año por la unanimidad de los señores Consejeros presentes.

2.2 Da cuenta que el 25 de abril pronunció el discurso de inauguración del año académico de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Concepción.

3. **FORMULACION DE CARGO A UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13  
POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE ALCOHOLES EN LA TELENNOVELA  
"MACHOS", FUERA DEL HORARIO PERMITIDO (INFORME DE CASO N°8  
DEL AÑO 2003).**

**VISTOS:**

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; 4º y 7º letra de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Universidad Católica de Chile-Canal 13 transmite, a partir del 10 de marzo de 2003, entre las 19:50 y 21:00 horas, la teleserie "Machos";

III. Que por ingreso CNTV N°143, de 26 de marzo de 2003, el señor Rigoberto Díaz formuló denuncia en contra de Universidad Católica de Chile-Canal 13, por cuanto en dicha telenovela se hace publicidad de bebidas alcohólicas entre las 20:00 y 21:00 horas, específicamente al producto "Pisco Capel" y a las marcas "Capel", "Pisco Capel" y "Viña Francisco de Aguirre". Sostiene el denunciante que esta publicidad toma diversas formas: "a) anuncios directos en primer plano y en la escenografía mostrando el logotipo e isotipo de Capel en paredes, anuncios luminosos, sombrillas de playa, etc.; b) uso de productos (botellas y cajas) como parte de la escenografía y de la acción dramática misma; y c) vinculación del consumo de bebidas alcohólicas con personajes adolescentes de la teleserie, en un horario para todo espectador, con el riesgo de imitación que conlleva para los menores de edad que ven el programa"; y

CONSIDERANDO:

Que los hechos denunciados son efectivos y constituyen una forma de publicidad de bebidas alcohólicas, la que sólo puede realizarse después de las 22:00 y hasta las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Universidad Católica de Chile-Canal 13 el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por haber exhibido, en diversos capítulos de la teleserie "Machos", publicidad de bebidas alcohólicas en horario de protección al menor. El Consejero señor Carlos Reymond fue partidario de formular cargo, además, por infracción a lo dispuesto por el artículo 1º inciso tercero de la Ley N°18.838 en lo relativo a la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud dentro del marco valórico comprendido en dicha disposición legal, por incitar al consumo de alcohol. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**4. INFORME DE SEÑAL N°3 DEL AÑO 2003: THE FILM ZONE.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del citado informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio.

VISTO  
de las

CONS

PRIM  
Zone,  
cielo"

SEGU  
de Ca

El Co  
Conse  
por la  
de 20  
valore  
norma  
señor  
protec

6.

VISTO  
de las

CONS

PRIM  
Zone,

5. **ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA "UN PEDAZO DE CIELO" ("MYSTIC PIZZA"), EXHIBIDA POR VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO).**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), a través de su señal The Film Zone, transmitió el día 5 de marzo de 2003, a las 16:00 horas, la película "Un pedazo de cielo" ("Mystic Pizza");

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a VTR Banda Ancha S. A. (Santiago) por la exhibición de la película "Un pedazo de cielo" ("Mystic Pizza") el día 5 de marzo de 2003, a la hora señalada, por considerar que no se configuraba infracción a los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni a las normas dictadas por el Consejo en uso de sus atribuciones legales. El Consejero señor Carlos Reymond estuvo por formular cargo por infracción a la norma horaria de protección al menor.

6. **ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA "BLOW OUT"; EXHIBIDA POR VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO).**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), a través de su señal The Film Zone, transmitió el día 5 de marzo de 2003, a las 20:01 horas, la película "Blow Out";

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a VTR Banda Ancha S. A. (Santiago) por la exhibición de la película "Blow Out" el día 5 de marzo de 2003, a la hora señalada, por considerar que no se configuraba infracción a los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni a las normas dictadas por el Consejo en uso de sus atribuciones legales. El Consejero señor Carlos Reymond estuvo por formular cargo por infracción a la norma horaria de protección al menor.

**7. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA "EL DIA LIBRE DE FERRIS BUELLER" ("FERRIS BUELLER'S DAY OFF"), EXHIBIDA POR VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO).**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), a través de su señal The Film Zone, transmitió el día 8 de marzo de 2003, a las 12:09 horas, la película "El día libre de Ferris Bueller" ("Ferris Bueller's Day Off");

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a VTR Banda Ancha S. A. (Santiago) por la exhibición de la película "El día libre de Ferris Bueller" ("Ferris Bueller's Day Off") el día 8 de marzo de 2003, a la hora señalada, por considerar que no se configuraba infracción a los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni a las normas dictadas por el Consejo en uso de sus atribuciones legales. El Consejero señor Carlos Reymond estuvo por formular cargo por infracción a la norma horaria de protección al menor.

**8. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA "EL DICE, ELLA DICE" ("HE SAID, SHE SAID"), EXHIBIDA POR VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO).**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), a través de su señal The Film Zone, transmitió el día 7 de marzo de 2003, a las 18:00 horas, la película "El dice, ella dice" ("He Said, She Said");

**SEGUNDO:** Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a VTR Banda Ancha S. A. (Santiago) por la exhibición de la película "El dice, ella dice" ("He Said, She Said") el día 7 de marzo de 2003, a la hora señalada, por considerar que no se configuraba infracción a los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni a las normas dictadas por el Consejo en uso de sus atribuciones legales. El Consejero señor Carlos Reymond estuvo por formular cargo por infracción a la norma horaria de protección al menor.

**9. ACUERDO RELATIVO AL PROGRAMA "eXXtrème", EXHIBIDA POR VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO).**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), a través de su señal The Film Zone, transmitió los días 2, 6, 7 y 8 de marzo de 2003, a las 00:00, 00:56, 00:15 y 00:00 horas, respectivamente, diversos capítulos del programa "eXXtrème";

SEGUNDO: Que dichas emisiones fueron informadas por el Departamento de Supervisión del Servicio,

11.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a VTR Banda Ancha S. A. (Santiago) por la exhibición del programa "eXXtrème", los días y horas arriba indicados, por considerar que no se configuraba infracción a los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni a las normas dictadas por el Consejo en uso de sus atribuciones legales. El Consejero señor Carlos Reymond estuvo por formular cargo por la causal de pornografía.

VISTO

I.

II. de Ch  
las No  
haber  
año, a  
para n

III. y que

IV. de es  
dignid  
condu

V. corpor

VI. descu  
muest

VII. para r  
ellos e

CON

PRIM  
las pe  
erotis

**10. FORMULACION DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE ALCOHOLES FUERA DEL HORARIO PERMITIDO.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), a través de su señal The Film Zone, transmitió el día 3 de marzo de 2003, a las 20:03 horas, publicidad de la bebida alcohólica "Cinzano"; y

CONSIDERANDO:

Que la publicidad de alcoholes sólo puede efectuarse después de las 22:00 y hasta las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Banda Ancha S. A. (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, publicidad de la bebida alcohólica "Cinzano" en horario de protección al menor. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

o de  
ñores  
tiago)  
s, por  
rrecto  
nsejo  
'o por  
OR LA  
ARIO

11. **APLICA SANCION A TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DE APOYOS PROMOCIONALES DEL PROGRAMA "ENTRE MUNDOS".**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 5 de marzo de 2003 se acordó formular a Televisión Nacional de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 3º inciso segundo de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador, entre el 10 y el 16 de enero del mismo año, apoyos promocionales del programa "Entre mundos", con contenidos inadecuados para menores de edad;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº119, de 24 de marzo de 2003, y que la concesionaria formuló descargo oportunamente;
- IV. Expresa, en su descargo, que los apoyos del programa, relativo a la proliferación de espectáculos de hombres bailarines, no cayeron en sensacionalismo ni violaron la dignidad de las personas presentadas en pantalla, así como tampoco se mostraron conductas reñidas con la moral o las buenas costumbres;
- V. Agrega que no se exhibieron conductas procaces, sino que exclusivamente ritmo corporal, sin escenas de erotismo manifiesto ni de pornografía;
- VI. Continúa señalando que en los apoyos no se ven cuerpos íntegramente descubiertos ni desnudos frontales, sino que en algunas breves y aisladas imágenes se muestran las nalgas de algunos "vedettos";
- VII. Termina manifestando que desde el punto de vista televisivo no existe forma visual para referirse al fenómeno de los bailarines de espectáculos nocturnos sin mostrarlos a ellos en acción; y

de las  
Zone,  
bebida  
s 22:0  
eños  
rgo de  
los de  
arriba  
ión al  
ca un  
de la

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el cargo no se reprocha sensacionalismo, atentado a la dignidad de las personas, exhibición de escenas reñidas con la moral o las buenas costumbres, erotismo manifiesto ni pornografía;

SEGUNDO: La objeción del Consejo está dirigida a la exhibición en horario de protección al menor de escenas de un espectáculo claramente orientado a mujeres adultas y que son, por lo mismo, inadecuadas para menores de edad;

TERCERO: Que si no existiese forma televisiva para hablar de los bailarines de espectáculos nocturnos sin mostrarlos en acción, los apoyos promocionales cuestionados deberían haber sido exhibidos después de las 22:00 horas, en conformidad con la normativa horaria tendiente a la protección de los menores de edad,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Televisión Nacional de Chile la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33º Nº1 de la Ley 18.838, por haber transmitido, en horario para todo espectador, apoyos promocionales del programa "Entre mundos", con contenidos inadecuados para menores de edad.

**12. APLICA SANCION A UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13 POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "VIVA LA MAÑANA".**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 24 de marzo de 2003 se acordó formular a Universidad Católica de Chile-Canal 13 el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por haber exhibido, el día 4 de febrero del mismo año, entre las 08:30 y 12:00 horas, en el programa "Viva la mañana", escenas de truculencia;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº144, de 7 de abril de 2003, y que la concesionaria formuló descargos oportunamente;
- IV. Señala la concesionaria en su escrito, que el 4 de febrero de 2003 la sección de cine del programa "Viva la mañana" fue dedicada excepcionalmente a las películas de terror, con la consecuente exhibición de escenas de películas famosas de dicho género;
- V. Sostiene que frente al reproche que en las escenas exhibidas existan contenidos de truculencia, se debe enfatizar que ellas corresponden a un género ficticio y no a imágenes de la realidad. Agrega que el carácter de truculento debe identificarse necesariamente con una imagen de la vida real, la que efectivamente puede producir pánico; y

de  
eres  
  
de  
ados  
n la  
  
los  
e la  
por  
del  
  
R LA  
  
tólica  
b) de  
haber  
rama  
  
003, y  
  
ón de  
as de  
iero;  
  
enidos  
no a  
ficarse  
roducir

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que el representante legal de la concesionaria reconoce la exhibición de escenas de películas del género terror, las que habitualmente contienen imágenes de violencia excesiva o de truculencia, pues de otra manera no se entendería que fueran calificadas en dicho género;

SEGUNDO: Que la truculencia, esto es, toda conducta ostensiblemente cruel o que exalte la crueldad o abuse de sufrimiento, del pánico o del horror, puede darse en cualquier género, sea de realidad o de ficción. No existe razón alguna –ni legal ni lógica– para sostener que la truculencia está necesariamente vinculada con imágenes de la vida real. Por el contrario, hay numerosas películas –necesariamente de ficción– que exaltan la crueldad y que intentan provocar pánico u horror en la audiencia;

TERCERO: Que la elección de las secuencias y la edición de primeros planos exaltan los momentos de particular crueldad de las películas reseñadas en el programa,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Universidad Católica de Chile-Canal 13 la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber transmitido, en el día y horas indicados, en el programa "Viva la mañana", escenas que se ajustan a la descripción legal de truculencia en horario de protección al menor. La concesionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

**13. APLICA SANCION A TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "CON MUCHO CARIÑO".**

**VISTOS:**

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 7 de abril de 2003 se acordó formular a Televisión Nacional de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero de la Ley N°18.838 y 1º y 2º letra d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por haber exhibido, el día 13 de marzo del mismo año, en el programa "Con mucho cariño", con nombre y apellido a una niña de 9 años que fue violada y que sus padres decidieron que abortara, lo que afecta su dignidad y la protección de la familia, al mismo tiempo que vulnera la prohibición de utilizar a una menor de edad en escenas de extrema violencia, como es la experiencia de una violación;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°151, de 10 de abril de 2003, y que la concesionaria formuló descargos oportunamente;

IV. Que la concesionaria transcribe en su escrito una declaración del directorio de Televisión Nacional de Chile, de fecha 18 de marzo de 2003, en el cual "lamenta que se haya cometido un grave error editorial al poner en pantalla a una menor de edad víctima de delitos sexuales. El directorio objeta profundamente este hecho que transgrede nuestra línea editorial y las orientaciones programáticas, las que exigen en forma expresa respetar la dignidad de las personas y, en especial, la de los niños";

V. Agrega que, adicionalmente, se dio lectura a dicha declaración en el programa emitido el 20 de marzo, mostrándose en pantalla su texto;

VI. Termina señalando, que se adoptaron severas medidas a fin de impedir que en lo sucesivo se repitan situaciones como la ocurrida; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el reconocimiento público de la infracción se tendrá presente al momento de resolver el caso, pero de ninguna manera excusa la gravedad de la falta;

SEGUNDO: Que la dignidad de la menor fue abierta e innecesariamente vulnerada al no protegerse debidamente su identidad y al exponer la traumática experiencia de la cual fue víctima;

TERCERO: Que junto con vulnerar el valor de protección de la familia, se utilizó a una niña de 9 años en escenas de extrema violencia, como es el testimonio de la experiencia de una violación a tan temprana edad,

El Cor  
señore  
sanció  
por hal  
2003,  
dignida  
de eda  
de qui  
del co

14.

VISTO

I.  
Bases

II.  
UTM a  
en Sul  
por su

III.  
permis

CONS

El Co  
señor  
el sen

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Televisión Nacional de Chile la sanción de multa de 60 UTM, contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley 18.838, por haber transmitido dentro del programa "Con mucho cariño", el día 13 de marzo de 2003, imágenes de una niña de 9 años que fue violada, afectándose con ello su dignidad, la protección de la familia e infringiendo la prohibición de utilizar a menores de edad en escenas de extrema violencia. La concesionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

**14. ACOGE SOLICITUD DE RECONSIDERACION DE ACUERDO QUE IMPUSO SANCION DE MULTA A TV CABLE ANDES S. A. (BUIN), POR LA EMISION DE LAS PELICULAS "CRIMEN Y CASTIGO EN SUBURBIA" Y "LA ESCENA DEL CRIMEN".**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

II. Que en sesión de 7 de abril de 2003 se acordó aplicar sanción de multa de 20 UTM a TV Cable Andes S. A. (Buin), por haber transmitido las películas "Crimen y castigo en Suburbia" y "La escena del crimen" con contenidos no aptos para menores de edad por su carga de violencia;

III. Que por ingreso CNTV Nº193, de 21 abril de 2003, el representante legal de la concesionaria solicitó la reconsideración de la sanción impuesta; y

CONSIDERANDO:

Unicamente que se trata de una primera sanción,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó dar lugar a la reconsideración interpuesta, en el sentido de rebajar a amonestación la sanción de multa aplicada.

**15. FIJACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2003.**

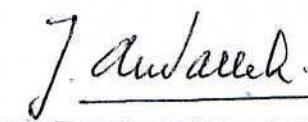
Se fijaron las siguientes sesiones ordinarias para el mes de mayo del año 2003: lunes 5 y 12, a las 13:00 horas.

Terminó la sesión a las 14:30 horas.

Firman los asistentes a la sesión extraordinaria del día 28 de abril de 2003.



Patricia Politzer  
Presidenta



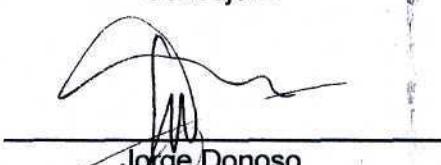
Jaime del Valle  
Vicepresidente



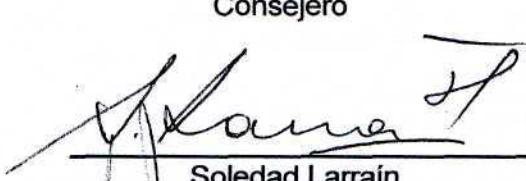
Guillermo Blanco  
Consejero



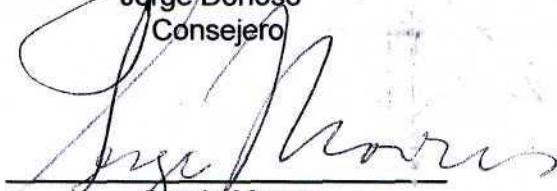
Herman Chadwick  
Consejero



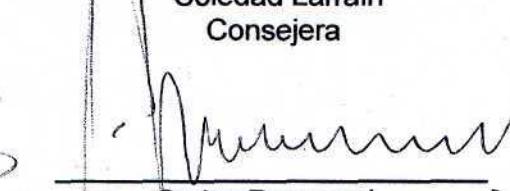
Jorge Donoso  
Consejero



Soledad Larraín  
Consejera



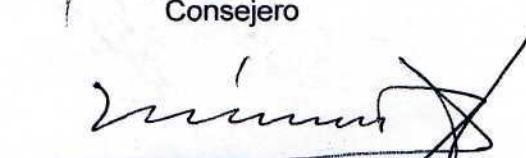
Sergio Marras  
Consejero



Carlos Reymond  
Consejero



Consuelo Valdés  
Consejera



Hernan Pozo  
Secretario General

Patr  
Guil  
Mari  
aus  
señ

1.  
2003

2.

VIST

I.  
Ley  
Emis

II.  
horas  
deno  
situac  
quier  
seña  
vivien

III.  
del p  
luego  
está